

*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

La Paz, 22 de noviembre de 2023  
**P.I.E. N° 017/2023-2024**



Hermano:  
Luis Alberto Arce Catacora  
**PRESIDENTE**  
**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.**  
Presente. -

Hermano Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, parágrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por la Senadora Andrea Bruna Barrientos Sahonero, quien solicita a la Ministra de Relaciones Exteriores a.i., responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

“1. Informe y detalle, cuál es el procedimiento específico que sigue el Ministerio de Relaciones Exteriores en casos de restitución internacional de menores. --- 2. Informe, cuáles son los documentos y requisitos necesarios para respaldar una solicitud de restitución internacional de un menor. Detalle en el caso de la solicitud de restitución internacional, sea realizada en el interior del país, así como en el exterior. --- 3. Informe y detalle, qué verificaciones realiza el Ministerio de Relaciones Exteriores para asegurar la autenticidad y validez de la documentación presentada en procesos de restitución internacional de menor. --- 4. Informe de manera clara y precisa, sobre el estado actual de la solicitud de restitución internacional del menor D.E.F.F. al país de Chile, con Nurej 70359558 Ex. 24/22, que sigue Francesco Fornarelli contra Mireya Flores Torrico. --- 5. Informe y detalle, si el Ministerio de Relaciones Exteriores verificó la existencia de procesos legales aperturados en contra de Francesco Fornarelli en Bolivia, donde se encontraba actualmente el menor antes de tomar decisiones en el proceso de restitución del menor D.E.F.F.”.

Con este motivo, reiteramos al hermano Presidente nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

  
Sen. Andrés Rodríguez Ledezma  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE SENADORES**

  
**SENADOR SECRETARIO**  
Julia Inés Romána Galindo  
**SEGUNDO SECRETARIO**  
**CÁMARA DE SENADORES**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**



CLASIFICACION: MUY URGENTE  
GM-DGAJ-UAJ-Cs-4572/2023  
La Paz, 14 DIC. 2023

Hermano  
Luis Alberto Arce Catacora  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL  
Casa Grande del Pueblo. -

REF.: PETICIÓN DE INFORME ESCRITO – P.I.E. N° 017/2023 - 2024

Hermano Presidente:

Tengo el alto honor de dirigirme a su Autoridad, con referencia a la Petición de Informe Escrito – P.I.E. N° 017/2023 - 2024, de 22 de noviembre de 2023 (con fecha de recepción de 27 de noviembre de 2023 en el Ministerio de Relaciones Exteriores), presentada por la Presidencia de la Cámara de Senadores, a iniciativa de la Senadora Andrea Bruna Barrientos Sahonero.

Al respecto, de acuerdo al cuestionario propuesto, cumplo en informar lo siguiente:

**“1.- Informe y detalle, cuál es el procedimiento específico que sigue el Ministerio de Relaciones Exteriores en casos de restitución internacional de menores.---”**

**Respuesta.-** La Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de esta Cartera de Estado, informa que el Ministerio de Relaciones Exteriores en calidad de Autoridad Central de Restitución Internacional de niñas, niños y adolescentes, según el caso, observa el procedimiento previsto en la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores ratificada por Ley N° 1727 de 13 de noviembre de 1996, el Convenio de La Haya sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, ratificado mediante Ley N° 778 de 25 de enero de 2016, así como los artículos 9 y 73 del Decreto Supremo N° 2377, del Reglamento al Código Niña, Niño y Adolescente.

**“2.- Informe, cuáles son los documentos y requisitos necesarios para respaldar una solicitud de restitución internacional de un menor. Detalle en el caso de la solicitud de restitución internacional, sea realizada en el interior del país, así como en el exterior.---”**

**Respuesta.-** De acuerdo a la información brindada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, los requisitos de la solicitud de una restitución nacional o internacional de un menor se encuentran previstos en el artículo 9 de la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores, artículo 8 del Convenio de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, y artículo 70, del Reglamento al Código Niña, Niño y Adolescente.

**“3. Informe y detalle, qué verificaciones realiza el Ministerio de Relaciones Exteriores para asegurar la autenticidad y validez de la documentación presentada en procesos de restitución internacional de menor.---”**

**Respuesta.-** La Dirección General de Asuntos Jurídicos informa que el Ministerio de Relaciones Exteriores en calidad de Autoridad Central de Restitución Internacional de niñas, niños y adolescentes en cuanto a la documentación observa lo previsto en el párrafo II del Artículo 9 del Decreto Supremo 2377, Reglamento al Código Niña, Niño y Adolescente; así como lo dispuesto en el artículo 23 del Convenio de la Haya sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores que prevé: *“No se exigirá, en el contexto del presente Convenio, legalización ni otras formalidades análogas”*; y artículo 9 numeral 4 de la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores, que dispone: *“4. Los exhortos, las solicitudes y los documentos que los acompañen*

“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”



no requerirán de legalización cuando se transmitan por la vía diplomática o consular, o por intermedio de la autoridad central.”

**“4. Informe de manera clara y precisa, sobre el estado actual de la solicitud de restitución internacional del menor D.E.F.F. al país de Chile, con Nurej 70359558 Ex. 24/22, que sigue Francesco Fornarelli contra Mireya Flores Torrico.---”**

**Respuesta.-** La Dirección General de Asuntos Jurídicos señala que considerando que en este punto se solicita información sobre el estado de un proceso que involucra a un niño, observando la confidencialidad y reserva dispuesta por el artículo 144 parágrafo II del Código Nina, Niño y Adolescente, la información requerida no puede proporcionar salvo autorización expresa de la autoridad competente.

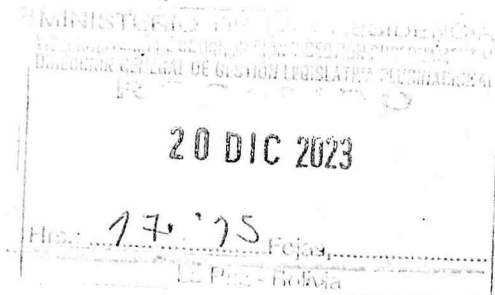
**“5. Informe y detalle, si el Ministerio de Relaciones Exteriores verificó la existencia de procesos legales aperturados en contra de Francesco Fornarelli en Bolivia, donde se encontraba actualmente el menor antes de tomar decisiones en el proceso de restitución del menor D.E.F.F.”**

**Respuesta.-** Corresponde remitirse a las respuestas de los puntos 2 y 3 del cuestionario propuesto.

Al solicitar a su Autoridad remitir a la Presidencia de la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional del Estado Plurinacional de Bolivia la presente respuesta, hago propicia la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

CSL/BOC/MIRB/cmrc  
H.R.: 63826.23

  
Celinda Roso Landa  
MINISTRA  
Ministerio de Relaciones Exteriores



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"